



**LA PLATA, 19 de abril de 2007**

VISTO el Expediente N° 5802-2.101.003/07; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que el Nivel de Educación Secundaria se iniciará luego de la finalización del 6° año de Educación Primaria y que tendrá una duración de seis años;

Que el Nivel Secundario en la Provincia de Buenos Aires actualmente se encuentra compuesto por el Ciclo de Educación Secundaria Básica (ESB) y el Ciclo de Educación Polimodal;

Que la Dirección General de Cultura y Educación se encuentra reformulando los ciclos de Educación Secundaria Básica y Polimodal (ex Escuela Media, Técnica o Agraria) existentes en la Jurisdicción;

Que la Resolución N° 306/06 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires contempla la adaptación del Sistema Educativo Provincial a la Ley de Educación Nacional y crea la Dirección Provincial de Educación Secundaria, la cual tendrá a su cargo la implementación del 1° año de la Nueva Educación Secundaria a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2007 y la transición del actual sistema hacia el modelo de Educación Secundaria propuesto en la Ley de Educación Nacional;

Que es necesario reformular el sistema educativo gradual y progresivamente tendiendo a la implementación de seis años en la Educación Secundaria como unidad de gestión institucional y curricular;

Que, en virtud de ser reciente el proceso de creación de las Escuelas de Educación Secundaria Básica (ESB), el mismo no está concluido y por tal motivo aun existen en funcionamiento secciones de Educación Secundaria Básica sin acto administrativo de creación como establecimientos independientes;

Que, ante el inicio del nuevo ciclo lectivo, se hace necesario adaptar las condiciones organizativas de aquellas secciones de séptimo, octavo y noveno año de Educación General Básica que hasta fin del ciclo lectivo 2006 se encontraban funcionando sin haber sido creados como establecimientos de Educación Secundaria Básica;

Que el proceso de transición hacia la Nueva Escuela Secundaria implica la necesidad de replantear algunas propuestas de organización de los ex terceros ciclos de la Educación General Básica, tendiendo a incorporar en las Plantas Orgánico Funcionales de las Escuelas Polimodales (ex Escuela Media, Técnica o Agraria) o de las Escuelas de Educación Secundaria Básica, ya sea con funcionamiento en el mismo edificio de los establecimientos que los absorban o en carácter de Anexos o Extensiones de los mismos;

Que es necesario garantizar la continuidad y obligatoriedad de los estudios de todos los alumnos del Nivel Secundario evitando interferir en las cuestiones de organización familiar y procurando mantener la oferta del nivel en aquellas zonas donde no hay otras posibilidades;

Que asimismo y en virtud a las creaciones aún no concretadas mencionadas en los considerandos anteriores, existe personal docente que aspiraba a la cobertura de los cargos de conducción de las escuelas que surgieran de esos ex terceros ciclos de Educación General Básica y que no han podido acceder a los cargos que les correspondían por aplicación de las Resoluciones N° 1045/05, N° 3456/05 y 3639/05, derechos que en honor a la equidad con sus pares deben ser contemplados;

Que al incorporarse secciones de ex terceros ciclos de Educación General Básica con modelos organizacionales de extensión de jornada resulta necesario establecer el marco normativo que permita la convalidación de cargos de extensión de jornada en escuelas dependientes de la Dirección Provincial de Educación Secundaria;

Que el Consejo General de Cultura y Educación, en sesión de fecha 12 de abril de 2007, ha recomendado la aprobación del presente acto administrativo;

Que en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 33 incisos "a", "b", "t" y "u" de la Ley 11.612 puede dictarse el presente acto administrativo;

**Por ello**

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Determinar que las secciones y/o matrícula de séptimo, octavo y noveno años (actuales primeros, segundo y tercero de la Educación Secundaria



**Dirección General de  
Cultura y Educación**

Gobierno de la Provincia  
de Buenos Aires

Corresponde al Expediente N° 5802-2101003/07

Básica) de Educación General Básica, que no hubieran sido creadas como Escuelas de Educación Secundaria Básica, serán incorporadas a las Escuelas Polimodales (ex Escuela Media, Técnica o Agraria) o de Educación Secundaria Básica como Extensiones o Anexos.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer que la incorporación de secciones y/o matrícula determinada en el Artículo 1º podrá efectivizarse en el mismo edificio de la Escuela que absorba las secciones cuando cuente con aulas ociosas para tal fin, o bien en carácter de Anexos o Extensiones, con funcionamiento fuera de la Escuela Sede.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que los docentes de las secciones de séptimo, octavo y noveno años (actuales primeros, segundo y tercero de la Educación Secundaria Básica) que sean incorporadas a las Escuelas Polimodales (ex Escuela Media, Técnica o Agraria) o de Educación Secundaria Básica, pasarán a integrar las Plantas Orgánico Funcionales de las Escuelas a las que son incorporadas, debiéndose suprimir dichos cargos de las Plantas Orgánico Funcionales de las escuelas de origen.

**ARTÍCULO 4º.** Encomendar a los Inspectores Jefes Distritales la tarea de organización de la incorporación de secciones prevista en los Artículos 1º y 2º, teniendo en cuenta para tal fin las condiciones geográficas y contextuales de cada Distrito o Localidad; y la posterior elevación de las mencionadas propuestas a la Dirección Provincial de Inspección General.

**ARTÍCULO 5º.** Encomendar a la Dirección Provincial de Inspección General y a la Dirección Provincial de Educación Secundaria el tratamiento de las propuestas de incorporación de secciones prevista en los Artículos 1º y 2º que reciban desde las Jefaturas de Inspección Distritales, conformando una Comisión de Trabajo para tal fin.

**ARTÍCULO 6º.** Determinar que la Dirección Provincial de Inspección General autorizará la incorporación de secciones o el funcionamiento de anexos o extensiones mediante Disposición de esa Dirección, ad referendum de la Resolución de la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTÍCULO 7º.** Determinar que todos los Anexos o Extensiones, según correspondiere, a los que hace referencia el Artículo 2º se clasificarán con la misma desfavorabilidad del establecimiento escolar con el que comparta edificio.

**ARTÍCULO 8º.** Encomendar a la Dirección de Personal la realización de la convalidación de cargos con extensión de jornada en escuelas dependientes de la

Dirección Provincial de Educación Secundaria y a la consecuente liquidación de los haberes que correspondiere.

**ARTÍCULO 9º.** Autorizar la asignación de cargos de Vicedirectores destinados a los Anexos de Escuelas Polimodales (ex Escuela Media, Técnica o Agraria) o de Educación Secundaria Básica, determinando que dichos cargos formarán parte de las Plantas Orgánico Funcionales cuando se encuadren en lo establecido en la Resolución N° 3367/05.

**ARTICULO 10.** Cuando existan razones fundadas para asignar cargos de Vicedirectores de los Anexos de Escuelas Polimodales (ex Escuela Media, Técnica o Agraria) o de Educación Secundaria Básica y si dicha situación no encuadra en lo normado en la Resolución N° 3367/05 se autorizará la asignación de dichos cargos, los que serán considerados fuera de Planta Orgánico Funcional no estando sujetos a acción estatutaria alguna; determinando que dichos cargos se mantendrán mientras se conserve el/los Anexo/s que le dieron origen.

**ARTÍCULO 11.** Establecer que la asignación del cargo de Vicedirector para los Anexos será autorizada por la Dirección Provincial de Inspección General, mediando pedido expreso del Inspector Jefe Distrital con la correspondiente fundamentación y emisión de criterio, cuando el personal directivo de la Escuela Sede no pueda atender al establecimiento escolar en sus diferentes lugares de funcionamiento y teniendo en cuenta la cantidad de secciones y matrícula del/los Anexo/s y la distancia entre la Escuela Sede y el/los Anexo/s.

Las Extensiones por servicio educativo serán como máximo las que la normativa autorice.

**ARTÍCULO 12.** Establecer que los Vicedirectores de los Anexos percibirán la bonificación por desfavorabilidad correspondiente al Anexo en el que se desempeñan, determinando que en caso que, excepcionalmente, el Vicedirector atienda más de un Anexo se lo informará en el Contralor del Anexo que posee mayor clasificación por desfavorabilidad.

**ARTÍCULO 13.** Determinar que para la asignación de las funciones jerárquicas transitorias de Vicedirectores de Anexos se convocará en primer término a los Vicedirectores de Tercer Ciclo y Coordinadores de Tercer Ciclo de EGB que aún se encuentren pendientes de reasignación. Dicho ofrecimiento se realizará en las mismas condiciones que se establecen para la cobertura de las funciones de Director de Escuela de Educación Secundaria Básica previstas en las Resoluciones N° 1045/05, N° 3456/05, N° 3639/05 y N° 1988/06.



Corresponde al Expediente N° 5802-2101003/07

**ARTICULO 14.** Determinar que cuando queden sin cubrir cargos de Vicedirector para los Anexos, luego del ofrecimiento previsto en el Artículo 13º, dichas funciones se asignarán en cada Distrito según el criterio establecido en el Anexo Único, el cual consta de un folio y pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 15.** Encomendar a la Subsecretaría Administrativa, a través de la Dirección de Personal, la tarea de organizar la información de los servicios cuyos docentes son transferidos de las Escuelas de origen a las Plantas Funcionales de las Escuelas Polimodales (ex Escuela Media, Técnica o Agraria) o Secundaria Básica que los incorporan, instruyendo a los establecimientos sobre la confección de las Planillas de prestación de servicios.

**ARTÍCULO 16.** La presente Resolución será refrendada por la Vicepresidencia 1º del Consejo General de Cultura y Educación, por la Subsecretaría de Educación y por la Subsecretaría Administrativa.

**ARTÍCULO 17:** Registrar esta Resolución, que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a las Subsecretarías de Educación y Administrativa; a la Dirección Provincial de Educación Primaria; a la Dirección Provincial de Educación Secundaria; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Estatal, y por su intermedio a la Dirección de Tribunales de Clasificación, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y a todas las Secretarías de Inspección; a la Dirección Provincial de Planeamiento y, por su intermedio a las Direcciones de su dependencia; a la Dirección Provincial de Políticas Socioeducativas, y por su intermedio, a las Direcciones de su dependencia; a la Dirección Provincial de Inspección General, y por su intermedio a todas las Jefaturas Regionales y Distritales; a la Dirección Provincial de Recursos Humanos y, por su intermedio, a la Dirección de Personal; a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección Centro de Documentación e Información Educativa. Dése al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA) y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archivar.

**RESOLUCIÓN N°...1030.....**





## **ANEXO ÚNICO**

### **PAUTAS PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE VICEDIRECTORES EN ANEXOS**

A) Para los casos de cobertura de los Cargos de Vicedirectores para la atención de Anexos, contemplados en el Artículo 9º los mismos se cubrirán mediante el listado anual de cargos directivos transitorios, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Si el cargo a cubrir corresponde a una Escuela de Educación Secundaria Básica, se cubrirá por el Listado Anual de Cargos Directivos Transitorios para Educación Secundaria Básica.
- 2) Si el cargo a cubrir corresponde a una Escuela Polimodal (ex Escuela Media, Técnica o Agraria), se cubrirá por el Listado Anual de Cargos Directivos Transitorios para Educación Polimodal y TTP.

B) Para los casos de cobertura de Cargos de Vicedirectores para la atención de Anexos, contemplados en el Artículo 10º los mismos se cubrirán mediante el Listado Anual de Cargos Directivos Transitorios para Educación Secundaria Básica. Si agotado este listado no pudo cubrirse el cargo se utilizará el Listado Anual de Cargos Directivos Transitorios para Educación Polimodal y TTP.

Para todas las situaciones contempladas en el presente anexo se deja establecido que agotados los listados citados o, habiendo caducado los mismos, se utilizará el nuevo listado anual, y en caso de inexistencia de dicho listado será de aplicación el mecanismo previsto en el Artículo 75º de la Ley N° 10579, sus modificatorias y Decretos reglamentarios.